

DON LORENZO PLAZA ARRIMADAS, Vicesecretario del Excmo. Ayuntamiento de Alicante, en funciones de Secretario General del mismo,

CERTIFICO: Que el Excmo. Ayuntamiento Pleno, en sesión ordinaria celebrada el día 7 SET. 1979 adoptó el acuerdo que copiado literalmente dice así:

7.-EXPEDIENTE RELATIVO A PROYECTO DE REPARCELA (Dada cuenta -
CION DE LA UNIDAD DE ACTUACION H DEL PLAN - (del Proyecto de -
PARCIAL DEL POLIGONO 3, DE LA PLAYA DE SAN (Reparcelación de
JUAN, EN TRAMITE DE APROBACION INICIAL. (

la Unidad de Actuación "H" del Plan Parcial del Polígono 3/7 de la Playa de San Juan, redactado por el Gabinete Técnico de urbanismo.

RESULTANDO: Que el Plan Parcial del Polígono 3/7 de la Playa de San Juan fué aprobado definitivamente por la Comisión Provincial de Urbanismo el 1º de diciembre de 1978, estableciendo como sistema de actuación para la unidad "H" el de Compensación si en los 6 meses siguientes a su publicación eran presentados los Estatutos y Bases por los propietarios afectados, pasando automáticamente en caso contrario al sistema de cooperación.

RESULTANDO: Que la aprobación definitiva del citado Plan Parcial fué publicada en el Boletín Oficial de la Provincia de 27

de febrero de 1979, transcurriendo 6 meses desde entonces sin que por los propietarios de terrenos afectados por la actuación se haya cumplido la condición impuesta para mantener el sistema de compensación, por lo que se entiende sustituido por el de Cooperación.

RESULTANDO: Que el Proyecto de Reparcelación ahora redactado afecta a un área de 59.562'85 m², situada entre la avenida de los Países Escandinavos (el N), avenida de San Sebastián (E). Complejos Manzanares e Intur (S.E.) -- avenida de Bruselas(S) y Vía Parque en proyecto (O), integrando la documentación del proyecto Memoria, Relación de Propietarios afectados, propuesta de adjudicación, Cuenta de Liquidación Provisional y Planos de situación, estado actual, delimitación, parcelario actual, ordenación, adjudicación y superpuesto.

CONSIDERANDO: Que es competencia del Ayuntamiento Pleno la aprobación del presente Proyecto de Reparcelación y que procede aprobarlo y someterlo a información pública, a tenor de lo dispuesto en los artículos 98 del Texto refundido de la Ley del Suelo, 75 y 108 del Reglamento de Gestión Urbanística y concordantes.

Vistos los preceptos citados y otros de general aplicación, propuesta de la Comisión Informativa de Ordenación del Territorio, Ecología y Medio Ambiente, y previa la consiguiente deliberación, el Excmo. Ayuntamiento Pleno, por unanimidad, adopta los acuerdos siguientes:

PRIMERO.- Aprobar inicialmente el proyecto de reparcelación de la Unidad de Actuación "H" del Plan Parcial del Polígono 3/7 de la Playa de San Juan.

SEGUNDO.- Someter el proyecto a Información Pública -- por plazo de un mes, publicando edictos al respecto en el Boletín Oficial de la Provincia, tablón de anuncios del Ayuntamiento y al menos un periódico de la Ciudad, citando personalmente a los propietarios de terrenos afectados

por la actuación para el trámite de audiencia.

TERCERO.- Con el resultado de la información pública y los informes técnicos y jurídicos de los Servicios Municipales que procedan, volver a elevar el proyecto al Ayuntamiento Pleno para su aprobación definitiva, si procediere.

CUARTO.- Facultar a la Alcaldía-Presidencia tan ampliamente como en derecho proceda para la mayor efectividad y eficacia de los acuerdos precedentes, para la formalización y firma de todos aquellos documentos que se precisen y para el abono de los gastos a que todo ello de lugar.

Y para que conste y surta efectos en el expediente de su razón, expido la presente de orden y con el visto bueno de la Alcaldía-Presidencia, en Alicante a 14 SET. 1979

Vº Bº
EL ALCALDE,



[Handwritten signature]



DON JUAN OJEDA SERRANO, Abogado, Secretario General del Excmo. Ayuntamiento de Alicante.

CERTIFICO: Que el Excmo. Ayuntamiento Pleno, en sesión ordinaria celebrada el día -7 DIC. 1979

adoptó el acuerdo que copiado literalmente dice así:

16.-EXPEDIENTE RELATIVO A PROYECTO DE REPARCELACION (Dada cuenta
DE LA UNIDAD DE ACTUACION "H" DEL PLAN PARCIAL (del expediente -
DEL POLIGONO 3/7 DE LA PLAYA DE SAN JUAN, EN -- (relativo a pro -
TRAMITE DE RESOLUCION DE LAS RECLAMACIONES FOR- (yecto de reparce
MULADAS DENTRO DEL PERIODO EXPOSITIVO Y DE APRO (lación de la uni
BACION DEFINITIVA.)
dad de Actuación "H" del Plan Parcial del Poligono 3/7 de la Pla
ya de San Juan.

RESULTANDO: Que el Excmo. Ayuntamiento Pleno, en sesión ordinaria celebrada el día 7 de septiembre último, aprobó inicialmente

el proyecto de reparcelación de la Unidad de Actuación "B" del P.P. del Polígono 3/7 de la Playa de San Juan, siendo expuesto al público, por plazo de un mes, para reclamaciones, según edicto que insertó el B.O. de esta provincia - núm. 217 de 22 del mismo mes de septiembre y en el periódico "Información" del día 25 del citado mes; habiéndose presentado alegaciones por Don Benjamín Mira Marco, en nombre de don Eliseo Poveda Vicedo y don Joaquín Vera Maestre; por don Pedro M. González Quijano en representación de la Cooperativa de Viviendas de Funcionarios del Ministerio de Información y Turismo; y don Lorenzo Rodríguez Robledo, en representación de Construcciones Amatriain.

RESULTANDO: Que el servicio de Gestión y el Jefe del Negociado de los Servicios Técnicos de Urbanismo, informan dichas alegaciones así:

1.- Alegación de don Eliseo Poveda Vicedo y don Joaquín Vera Maestre, representados por don Benjamin Mira Marco.

Los motivos de impugnación contenidos en dicho escrito son, en síntesis, los siguientes:

a) Imposibilidad legal de ocupación de su parcela en tanto no se cumplan una serie de requisitos (aprobación e inscripción de la reparcelación y abono de las cantidades de la cuenta de liquidación).

Las exigencias impuestas por el alegante para la ocupación de sus terrenos por parte del Ayuntamiento exceden de lo dispuesto en la normativa vigente, por lo que el Ayuntamiento deberá proceder, lógicamente, ateniéndose a ésta y no al arbitrio de las ocurrencias de un particular.

En efecto, el artículo 100.1.d. del Texto Refundido de la Ley del Suelo establece que el acuerdo de aprobación definitiva de la reparcelación produce, entre otros efectos, el de "cesión de derecho al municipio en que se actúe en pleno dominio y libre de cargas de todos los terre

nos de cesión obligatoria para su incorporación al Patrimonio del Suelo o su afectación conforme a los usos previstos en el Plan".

Dicho artículo es matizado por el 124 del Reglamento de Gestión Urbanística, al decir que es la firmeza en vía administrativa de la referida aprobación lo que determina las cesiones.

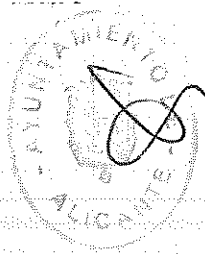
Si se relaciona lo dispuesto en los dos artículos citados con lo establecido en el 113 del Reglamento de Gestión (dice en síntesis que una vez firme en vía administrativa el acuerdo de aprobación definitiva de la reparcelación, el Ayuntamiento lo comunicará a los interesados, expedirá documento inscribible en el Registro de la Propiedad y lo inscribirá), se deduce claramente que la inscripción de la reparcelación en el Registro de la Propiedad es momento posterior al de cesión, y ocupación lógicamente, de las superficies que hubieren de pasar a propiedad del Ayuntamiento, bien patrimoniales, bien demaniales.

Y por lo que respecta a la previa satisfacción por el Ayuntamiento a los propietarios de la cantidad que resulte de la cuenta de liquidación provisional, es asimismo pretensión ilógica ya que del propio nombre y concepto de dicha cuenta se deduce que la provisionalidad de los saldos en ella contenidos estriba en la efectiva realización de las obras de urbanización, por lo que no puede saldarse totalmente la cuenta hasta que las referidas obras no hayan sido terminadas o, en todo caso transcurridos cinco años desde la aprobación definitiva del proyecto de reparcelación (arts. 126 y 127 del Reglamento de Gestión).

b) En caso de que se produjeran modificaciones sustanciales en el proyecto se requiere nueva información pública.

Esta exigencia es tan obvia como innecesaria, ya que lo manifestado es imperativo legal. Ahora bien, los que suscriben no consideran que la rectificación de errores de cálculo, sobre todo si el resultado es menos gravoso para los interesados, debe motivar nueva información pública.

c) Requiere actuación municipal contra las obras de construcción de la escuela, que no tiene licencia.



La cuestión excede del contenido del expediente reparcelatorio. No obstante hay que apuntar de pasada que parece absolutamente ilógico que el Ayuntamiento demuela ahora una instalación de futuro servicio público, para reconstruirla pocos meses después. Está claro que el Ayuntamiento no debió comenzar las obras de la escuela hasta que la zona no fuera apta para la edificación por todos, pero precisamente por ello la actuación municipal subsiguiente ha sido recurrir a los pasos establecidos en la normativa vigente para legalizar lo actuado incorrectamente.

d) No se describen las fincas iniciales ni la resultantes.

De una simple lectura de los artículos 82, 83, 84 y 113 del Reglamento de Gestión resulta evidente que la descripción literaria de las antiguas y nuevas fincas, a efectos de inscripción en el Registro de la Propiedad, no se requiere en los documentos del proyecto de Reparcelación, sino en el acta o documento que el órgano que lo apruebe definitivamente redacte, con posterioridad a dicha aprobación definitiva, a efectos precisamente de inscripción en el Registro de la Propiedad.

e) Se adjudica un volumen de 1'8 m³/m² en ves de 2m³/m²

El volumen adjudicado por el Proyecto de Reparcelación responde al aprobado en el Plan Parcial, documento del que es desarrollo y ejecución fiel aquel. No es procedente en este momento cuestionar el procedimiento que en dicho Plan se siguió para el cálculo de los volúmenes, ya que administrativamente es un acto firme. No obstante, baste recordar que los coeficientes de sector y de parcela expresados en la Norma 40 del Plan General tienen un carácter de topes volumétricos máximos, siendo perfectamente legítimo el no alcanzarlos en los casos que se considere oportuno.

f) Improcedencia de la cesión del 10% de aprovechamiento medio.

El mismo escrito de alegaciones que se comenta hace alu

sión al Decreto de 2 de junio de 1978 donde se exige inequívocamente la citada cesión. Respecto a la posible ilegalidad de ese Decreto hay que decir que el Ayuntamiento no tiene potestad revocadora de los actos de la Administración Central con carácter general, sino que está obligado a cumplir la legalidad vigente.

d) Los edificios actualmente construidos consumen volumen de los restantes propietarios.

No entendemos en que se basa la alegación para llegar a una conclusión tan errónea, ya que está claro que el coeficiente volumétrico asignado a las parcelas desprovistas de ellas, independientemente del volumen que efectivamente tengan las citadas edificaciones.

Si el alegante quiere referirse a la no cesión efectiva de superficie de las parcelas actualmente construidas (sustituida por indemnización en metálico), tal posibilidad está expresamente admitida en el artículo 90 del Reglamento de Gestión Urbanística.

h) Error aritmético en el folio 6 de la Memoria.

En efecto, en el apartado relativo al costo estimado de las obras de urbanización, se ha deslizado un error, que producía un aumento considerable de los costos totales y parciales de dichas obras. El error se subsana, al amparo de lo dispuesto en el artículo 111 de la Ley de Procedimiento Administrativo, y no creemos que deba motivar nueva exposición pública, ya que: 1º.- El Cálculo era estimativo, luego ni la cifra inicial ni la que ahora se inserta puede responder al costo exacto de las obras, que se sabrá cuando se realicen; 2º.- La rectificación del error supone efectos favorables para los interesados, al disminuir considerablemente en todos los casos las cuotas estimadas de urbanización de cada uno de ellos.

i) Criterios de valoración erróneos.

Esta es una cuestión muy opinable, pues estimamos que si bien el precio de 15.000 ptas m². de ejecución material pudiera considerarse algo bajo, queda comparado por el porcentaje del 30% en que se estima la repercusión del suelo, que en casos como este

de edificación abierta, con costos de construcción altos, pudiera ser algo elevado. En suma, no se considera desacertado ni alejado de la realidad el sistema de valoración empleado.

Por tanto proponemos que se desestime la presente alegación, salvo en lo referente al error aritmético citado, que se corrige

2.- Alegación de don Pedro M. González Quijano, en representación de la Cooperativa de Viviendas de Funcionarios del Ministerio de Información y Turismo.

Centra su argumentación en la pretendida consideración de los terrenos donde se ubica el Complejo INTUR como suelo urbano por estar dotados de servicios y por así haberlo reconocido mas o menos expresamente el Ayuntamiento.

El tema, ciertamente, no es de fácil aclaración en este caso, ya que, por una parte, el Ayuntamiento ha venido exigiendo a los edificios integrantes del Complejo INTUR una serie de cesiones, actuaciones y contribuciones propias de suelo urbano, mientras que por otro lado, en el planeamiento general y parcial de la zona, parte de dicho Complejo (la parcela incluida en la reparcelación) ha sido claramente excluido del área delimitada como suelo urbano (Primer Polígono de la Playa de San Juan).

En efecto, como actuaciones integradas en la línea de considerar al Complejo INTUR como suelo urbano, el Ayuntamiento, desde 1.968 a 1.974 exigió al mismo; tasas por expedición de licencias (provisional) de obras, cánones de urbanización, contribuciones especiales, cesión de superficies (4.878 m²) para viales, etc.

Y sin embargo, el Plan General de Ordenación Urbana, cuyo proceso de redacción y tramitación abarcó desde 1.966 hasta 1.972, hizo discurrir la línea de delimitación del Primer Polígono de la Playa de San Juan dejando fuera del mismo a dos bloques y casi 12.000 m². del referido Comple-

jo cuando todas las actuaciones municipales referidas al mismo lo consideran unitariamente. Posteriormente, el Plan Parcial del Polígono 3₇ de la Playa de San Juan, que ahora se ejecuta, recogiendo la delimitación señalada en el Plan General, incluyó a los terrenos objeto de controversia como integrantes de una futura reparcelación. En ninguna de los momentos urbanísticos citados, consta reclamación alguna por parte del Complejo INTUR, y bien cierto es que, al menos la aprobación del Plan General de Ordenación Urbana tuvo notable difusión pública.

Así pues, aun admitiendo lo ficticio y absurdo del trazado de la línea de separación entre suelo urbano y de reserva que en este punto contiene el Plan General, es evidente que desde el punto de vista jurídico y administrativo dicha línea, cuya trascendencia es considerable ya que marca la divisoria de numerosas cargas urbanísticas, es firme y como tal aplicable.

Por otra parte cabría pensar asimismo que las cargas y cesiones soportadas hasta la fecha por el Complejo INTUR eran imputables a la parte del mismo situada al Sur de la Avenida de Bruselas. No obstante, ni nos atrevemos a suscribir dicha presunción, por considerar que carece del mas mínimo rigor jurídico.

Pero lo que si es cierto es que la parcela del Complejo INTUR de 11.871'30 m². que está al Norte de la Avenida de Bruselas se incluye en el ámbito del Plan Parcial del Polígono 3₇ de la Playa de San Juan, por lo que esta afecta a las cargas y cesiones que determina el mencionado instrumento de planeamiento. Esta situación, evidente de la mera contemplación de los documentos de planeamiento vigentes, está admitida por el Reglamento de Gestión en sus artículos 89 y 90, que contemplan el supuesto de que en área afectada por una reparcelación existan edificaciones construidas, ajustadas o no al planeamiento, disponiendo que las superficies respectivas no serán objeto de nueva adjudicación, "sin perjuicio de la regularización de linderos cuando fuera necesaria y de las compensaciones económicas que procedan". Este criterio es el seguido por el Proyecto de Reparcelación, que ha proce



dido a una mínima regulación de linderos (aunque sin variar la superficie) y a señalar una indemnización en metálico - que sustituya a la cesión de terrenos, inviable en el caso de INTUR. Con la reparcelación, además, se legaliza el bloque en forma de "Y", mientras sigue quedando fuera de ordenación el bloque en forma de "H".

Las superficies cedidas para viales penseños que podrán computarse a la hora de abordar el planeamiento de la Zona donde el Complejo INTUR ha construido otro bloque en "Y", al Oeste, a fin de procurar la posible legalización del -- mismo.

Y respecto de las obras de urbanización realizadas, la - posibilidad de su utilidad a la ordenación de la Zona ha - de ser apreciada en el Proyecto de Urbanización que el - - Ayuntamiento está redactando al efecto. En caso de que las obras realizadas se ajusten a las características del pro- yecto de Urbanización, el importe de aquellas habrá de ser deducido de la correspondiente cuota en la cuenta de liqui- dación provisional.

Así pues, se propone desestimar la presente alegación - en base a los razonamientos expuestos y cuyo resumen se -- transcribe a continuación:

1º.- En el Plan General de Ordenación Urbana y en el -- Plan Parcial del Polígono 37 de la Playa de San Juan se incluye claramente en zona de reserva urbana parte del Com- plejo INTUR. Sus propietarios no consta que reclamasen contra dicha inclusión en las respectivas fases de informa -- ción pública de los citados planes.

2º. Los gastos por obras de urbanización sufragados por la parte del Complejo INTUR incluidas en la Unidad de Actua- ción que ahora se ejecuta serán reconocidos como rebaja de la cuota en caso de que dichas obras se ajusten a las ca- racterísticas del Proyecto de Urbanización de la Zona.

3º. Las cesiones de terrenos para viales podrán ser teni

das en cuenta en el momento de ordenar urbanísticamente la parte del Complejo que aun queda en Zona de reserva y donde existe un bloque construido.

4º.- El Reglamento de Gestión Urbanística (arts. 89 y 90) -- contempla la posible existencia de casos como el presente de -- edificaciones construidas, y sus prescripciones se han seguido para tratar el caso en el Proyecto de Reparcelación.

5º. De los edificios del Complejo incluidos en la Unidad de Actuación, todavia subsisten uno de ellos (el de forma de "H") -- como fuera de ordenación, debido a que el volumen edificado en -- la actualidad es notablemente inferior al que el Plan Parcial -- les reconoce (34.474 m3 contra 22.461 m3.).

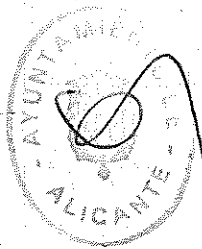
3.- Alegación de don Lorenzo Rodriguez Robledo, en representación de construcciones Amatriain.

Manifiesta los siguientes motivos de impugnación:

a) Existe un error material en cuanto al cómputo de volumen.

Afirma que la superficie de la Unidad de Actuación reflejada en el Proyecto de Reparcelación es de 1.119 m2. mayor que la reflejada en el Plan Parcial, por lo que dicho exceso debe tener también su reflejo en el volumen.

No compartimos el criterio expresado en la alegación ya que, ante la posibilidad de variaciones en mas o en menos de las superficies entre Plan y proyecto de ejecución del mismo (documento éste mas preciso), en el Plan Parcial 3₇ se siguió el criterio de hallar un volumen fijo para cada unidad de actuación, calculándolo, claro está, en función del tope establecido en el Plan General de Ordenación Urbana cual es el coeficiente de parcela neta; pero no reconociendo para momentos sucesivos el derecho de traducir cada metro cuadrado en metros cúbicos mediante una simple multiplicación. Este es, una vez hallado el volumen (por el procedimiento que fuera, respetando los topes máximos, repetimos: máximos, reflejados en el coeficiente de parcela) se considera a esta cifra inmovible, expresiva de la edificabilidad total a repartir en proporción a los derechos que suponen las su



perficies de parcelas.

Es un vicio muy frecuente el identificar la edificabilidad máxima permitida por el Plan General, así como las superficies mínimas de cesión para dotaciones, con las cifras que necesariamente hay que respetar en cada Plan Parcial, olvidando que lo único obligado es no rebasar una y otra por exceso y defecto, respectivamente, pero dentro de esos márgenes extremos el Ayuntamiento puede establecer las edificabilidades y cesiones que considere oportunas para cada zona.

b) La valoración del suelo a efectos de indemnización en metálico es baja.

Ya se aludió a este tema en el informe a la alegación número 1, expresando que si bien el valor del metro cuadrado construido pudiera ser algo bajo, el resultado se compensaba por el alto porcentaje en que se estima la repercusión del suelo.

c) Los gastos de urbanización estimados en el proyecto de Reparcelación infieren de los del Plan Parcial.

En este punto hay que aclarar, como ya se hizo en otro punto de alegación anterior, que los gastos de urbanización expresados en la Reparcelación, al no existir Proyecto de Urbanización aprobado para la zona, tienen un carácter meramente indicativo; como es que incluso cuando se redacte y apruebe el Proyecto de Urbanización, las cuotas que correspondan a cada uno de los propietarios serán provisionales, hasta que realmente se ejecuten las obras, en cuyo momento se saldará la cuenta de liquidación definitiva (arts. 125 a 129 del Reglamento de Gestión Urbanística).

Por lo tanto, el importe de los gastos de urbanización tiene en este momento carácter meramente indicativo (además, como ya se aludió en el informe a la otra alegación, se ha rectificado, minorándola, la cifra del importe de la urbanización, que había sufrido un error aritmético en su cálculo).

d) Solicita adjudicación de mayor volumen a la parcela "E" del Proyecto.

Se basa la alegación para fundamentar dicha solicitud en que la parcela "E" tiene un aprovechamiento inferior al 90% del medio de la unidad de actuación, lo cual no es cierto ya que, como se expresó anteriormente, el volumen adjudicado a cada parcela no se obtiene en este momento multiplicando la superficie bruta que el coeficiente de sector, sino distribuyendo el volumen total de la unidad en proporción a las superficies iniciales.

Es cierto que la parcela "E" soporta una cesión de superficie mayor de la media del Plan Parcial, pero ello es debido a la existencia de edificaciones construídas, cuyas superficies, a tenor de los artículos 69 y 90 del Reglamento de Gestión, no pueden ser objeto de una adjudicación a propietarios distintos. Por ello se compensa en metálico al propietario de la referida parcela "E", solución esta admitida en la Ley del Suelo y Reglamento de Gestión, y desde luego mas legal que el permitir que una parcela adjudicada sobrepase el coeficiente máximo de parcela asignado por el Plan General de Ordenación Urbana de Alicante.

Se propone, pues, el desestimar la presente alegación.

CONSIDERANDO: Que esta clase de reparcelaciones están reguladas en los artículos 94 y siguientes del Texto Refundido de la Ley del Suelo; Reglamento de Reparcelaciones de 7 de abril de 1966; y artículos 106 siguientes y concordantes del Reglamento de Gestión Urbanística de 25 de agosto de 1978.

Vistos los artículos citados y otros de general aplicación, después de la deliberación consiguiente y a propuesta de la Comisión Informativa de Ordenación del Territorio, Ecología y Medio Ambiente, el Excmo. Ayuntamiento Pleno, adopta por unanimidad los acuerdos siguientes:

PRIMERO.- Desestimar las reclamaciones formuladas por don Benjamín Mira Marco, en nombre de don Eliseo Poveda Vicado y de don Joaquín Vera Mestre; por don Pedro M. González Quijano, en nombre de la Cooperativa de Viviendas de Funcionarios del

Ministerio de Información y Turismo; y por don Lorenzo Rodríguez Robledo en representación de "Construcciones Amatriain S.A.", contra el Proyecto de Reparcelación de la Unidad de Actuación "H" del Plan Parcial del Polígono 3/7 de la Playa de San Juan, por las razones y consideraciones que se contienen en el informe técnico que figura en el Resultando segundo de la parte expositiva.

SEGUNDO.- Aprobar definitivamente el proyecto de Reparcelación de la Unidad de Actuación "H" del Plan Parcial del Polígono 3/7 de la Playa de San Juan, en los mismos términos en que fué objeto de aprobación inicial.

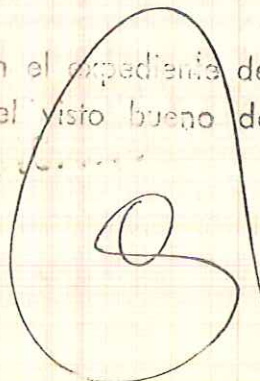
TERCERO.- Publicar edicto relativo a esta aprobación definitiva en el Boletín Oficial de esta Provincia, un periódico local y tablón de anuncios, y notificarla individualmente a cada uno de los reclamantes y cada uno de los propietarios de terrenos incluidos en el perímetro reparcelado; y remitir una copia del acuerdo a la Comisión Provincial de Urbanismo, a los efectos de mera comunicación.

CUARTO.- Una vez que sean firmes estos acuerdos, en vía administrativa, expedir documento donde consten los extremos expresados en el artículo 113 del Reglamento de Gestión Urbanística, protocolizándolo notarialmente e inscribiéndolo en el Registro de la Propiedad.

QUINTO.- Facultar a la Alcaldía-Presidencia, tan ampliamente como en derecho proceda y sea necesario, para la debida efectividad y eficacia de los acuerdos precedentes; para la formalización y firma de los documentos de toda clase que se precisen y para el abono de los gastos a que todo ello de lugar.

Y para que conste y surta efectos en el expediente de su razón, expido la presente de orden y con el visto bueno de la Alcaldía-Presidencia, en Alicante a

Vº Bº
EL ALCALDE,





EXCMO. AYUNTAMIENTO DE ALICANTE

AYUNTAMIENTO DE ALICANTE

64879 12.12.79

SALIDA

no

Fecha 12 - Diciembre - 1.979
 Ngdo.: Urbanismo
 Su ref. N/Ref. A.º.
 Asunto: Reparcelación Unidad de Actuación "H" Plan Parcial Polígono 3/7 de la Playa de San Juan.

Destinatario:
 Sr. Don Pedro Miguel González Quijano
 Presidente de la Cooperativa de Viviendas de Funcionarios del Ministerio de Información y Turismo.
 c/ Artilleros, nº 4.- ALICANTE.

Remito a usted certificación de los acuerdos adoptados por el Excmo. Ayuntamiento Pleno, en sesión ordinaria celebrada el día siete de las corrientes, desestimando las reclamaciones formuladas por Vds. y aprobando definitivamente el Proyecto de Reparcelación de la Unidad de Actuación "H" del Plan Parcial del Polígono 3/7 de La Playa de San Juan.

Lo que notifico a Vds. significándoles que contra dicha resolución, pueden formular recurso de reposición, dentro del plazo de un mes siguiente a la notificación de este oficio, según los artículos 377 de la Ley de Régimen Local y 52 de la de jurisdicción Contencioso-Administrativa; y dentro del plazo de dos meses siguientes a la notificación de la resolución de dicho recurso si se expresa, o transcurrido un año desde su interposición, si es tácita, pueda formular recurso contencioso-administrativo, a tenor de los artículos 386 y 388 de la primera Ley citada, 57 y 58 de la segunda y concordantes.

Sírvase fechar, firmar y devolver el duplicado.

Dios guarde a V. muchos años.

EL SECRETARIO GENERAL,

COOPERATIVA DE FUNCIONARIOS INFORMACION Y TURISMO ALICANTE



RECIBI EL ORIGINAL

Alicante, 14 de

de 1979

EL RECEPTOR

EL AGTE. NOTIFICADOR

[Firma manuscrita]
 Fdo. *[Firma manuscrita]*

DON JUAN ORTIZ SERRANO, Abogado, Secretario
General del Excmo. Ayuntamiento de Alicante.

CERTIFICO: Que el Excmo. Ayuntamiento Pleno, en sesión
Extra ordinaria celebrada el día **15 FEB. 1980**

adoptó el acuerdo que copiado literalmente dice así:

3.-RESOLUCION DE RECURSOS DE REPOSICION INTER- (
PUESTOS CONTRA LA APROBACION DEFINITIVA DEL (
PROYECTO DE REPARCELACION DE LA UNIDAD DE - (
actuacion "H", DEL PLAN PARCIAL DEL POLIGONO (
3/7 DE LA PLAYA DE SAN JUAN. (

Dada cuenta del
expediente relativo
a Recursos de Repo-
sición interpuestos

por don Juan Ivorra Martínez, en nombre de la Cooperativa de Vi



[Handwritten signature]

viendas de Funcionarios del Ministerio de Información y Turismo, y por don Benjamín Mira Marcos, en representación de don Eliseo Poveda Vicedo y don Joaquín Vera Maestre, contra la aportación definitiva del proyecto de reparcelación de la Unidad de Actuación "H" del Plan Parcial del Polígono 3/7 de la Playa de San Juan; y

RESULTANDO: Que el Excmo. Ayuntamiento Pleno, en sesión celebrada el día 7 de diciembre de 1979,, aprobó definitivamente el proyecto de reparcelación de la Unidad de Actuación "H" del Plan Parcial del Polígono 3/7 de la Playa de San Juan, y el edicto correspondiente se publicó en el Boletín Oficial de esta Provincia nº 290 de 19 del mismo mes y año.

RESULTANDO: Que asimismo se cursaron las notificaciones individuales a los propietarios afectados; y entre ellas a don Pedro Miguel González Quijano en su calidad de Presidente de la Cooperativa de Viviendas de Funcionarios del Ministerio de Información y Turismo", que la recibió el 19 de diciembre de 1979 y a don Eliseo Poveda y don Joaquín Vera Maestre, que la recibieron el 14 de diciembre de 1979.

RESULTANDO: Que don Juan Ivorra Martínez, Procurador de los Tribunales, en nombre de la Cooperativa de Viviendas para Funcionarios del Ministerio de Información y Turismo" y don Benjamín Mira Marcos en representación de don Eliseo Poveda Vicedo y don Joaquín Vera Maestre formulan sendos recursos de reposición contra el acuerdo plenario de aprobación definitiva del aludido proyecto de reparcelación, recursos que son prácticamente idénticos por lo que se informan conjuntamente.

RESULTANDO: Que el Negociado de los Servicios Técnicos de Urbanismo informa dichos recursos en la forma siguiente:

"Se recogen brevemente a continuación los motivos de impugnación de los recursos y la réplica a los mismos.

1.- EXISTE INDEFENSIÓN Y NULIDAD DEL EXPEDIENTE. No se aclara debido a que motivos se producen tan graves consecuen

cias. Repasando los escritos presentados en la fase de alegaciones, uno de ellos, no precisamente el del compareciente, alegaba nulidad debida a falta de descripción literaria de las parcelas iniciales y lotes adjudicados. Ya se replicó entonces que dicho argumento obedecía a una falta de lectura atenta del título III del Reglamento de Gestión Urbanística, dedicado a la reparcelación, ya que sus artículos 82, 83 y 84, que detallan el contenido de Proyecto de Reparcelación, no exigen en absoluto la descripción de las fincas, mientras que el artículo 113 si exige una "descripción de las propiedades antiguas" así como "descripción de las fincas resultantes", pero UNA VEZ QUE SEA FIRME EN VIA ADMINISTRATIVA EL ACUERDO APROBATORIO DE LA REPARCELACION, momento obviamente posterior a la redacción y tramitación del Proyecto.

2.- LA REALIZACION DE LAS OBRAS DE LA ESCUELA CONSTITUYEN INFRACCION URBANISTICA. No se discute la veracidad de esta afirmación. Ahora bien, respecto a la pretendida incoación de expediente sancionador al mismo Ayuntamiento, o al Ministerio de Educación (por unas obras propiciadas por el Ayuntamiento), resulta un contrasentido (la autosanción no es un supuesto demasiado típico), máxime cuando el Ayuntamiento, percatado de su actuación incorrecta, paralizó las obras y está poniendo todos los medios para conseguir la legalidad de las mismas: Redacción de Proyecto de Reparcelación y próxima redacción del Proyecto de Urbanización.

Por tanto, el afirmar que el Ayuntamiento cometió una infracción urbanística no es argumento que sirva para impugnar el proyecto de Reparcelación, sino mas bien todo lo contrario.

3.- EL SUELO PROPIEDAD DE INTUR ES URBANO.- El informe a las alegaciones se extendió considerablemente en rebatir tal pretensión, pudiendo ahora argumentarse como síntesis: 1º.- La calificación del suelo la otorga el Plan, que es a su vez quien define los límites del derecho de propiedad sobre el suelo. 2º - Es obvio que ni el Plan General ni el Plan Parcial 3/7 definen como urbano el suelo donde está ubicado el Complejo INTUR. 3º -El

Proyecto de Reparcelación no ha hecho mas que desarrollar el Plan Parcial no pudiendo modificar la determinaciones -- del mismo. 4º - El tratamiento que el proyecto ha otorgado a los terrenos de INYUR es el previsto en el Reglamento de Gestión (artículos 89 y 90) para esos casos.

Por las razones expuestas, que, como se ha dicho antes, quedan ampliadas por los argumentos contenidos en el informe a las alegaciones, procede desestimar los presentes recursos de reposición".

CONSIDERANDO: Que la resolución definitiva acordada está amparada por los artículos 94 y siguientes del Texto Refundido de la Ley de Régimen Local, y artículos 75, 106 y siguientes del Reglamento de gestión Urbanística de 25 de agosto de 1978.

CONSIDERANDO: Que las consideraciones consignadas en el último Resultando se desprende la conveniencia de acordarse desestimen los recursos de reposición formulados.

Vistos los preceptos y normas citados y otros de general aplicación, a propuesta de la Comisión Informativa de Ordenación del Territorio, Ecología y Medio Ambiente, y previa la deliberación consiguiente, el Excmo. Ayuntamiento Pleno, por unanimidad, acuerda desestimar los recursos de reposición interpuestos por el Procurador de los Tribunales, don Juan Ivorra Martínez, en nombre y representación de la "Cooperativa de Viviendas de Funcionarios del Ministerio de Información y Turismo", y por don Benjamín Mira Marcos en nombre de don Eliseo Poveda Vicedo y don Joaquín Vera Maestre, contra los acuerdos adoptados por el Excmo. Ayuntamiento Pleno, en sesión celebrada el día 7 de diciembre de 1979, aprobando definitivamente el proyecto de Reparcelación de la Unidad de Actuación "H" del Plan Parcial Polígono 3/7 de la Playa de San Juan.

Y para que conste y surta efectos en el expediente de su razón, expido la presente de orden y con el visto bueno de la Alcaldía-Presidencia, en Alicante a 27 FEB. 1980

Vº Bº
EL ALCALDE

DON LORENZO PLAZA ARRIMADAS, VICESECRETARIO DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE ALICANTE, EN FUNCIONES DE SECRETARIO GENERAL DEL MISMO,

CERTIFICO: Que el Excmo. Ayuntamiento Pleno, en sesión ordinaria celebrada el día dos de marzo de mil novecientos ochenta y cuatro, adoptó, entre otros, el acuerdo del tenor literal siguiente:

13.- EXPEDIENTE RELATIVO A PROYECTO DE REPARCELACION RECTIFICADO DE LA UNIDAD DE ACTUACION "H" DEL PLAN PARCIAL DEL POLIGONO 3/7 DE LA PLAYA DE SAN JUAN, EN TRAMITE DE APROBACION INICIAL.

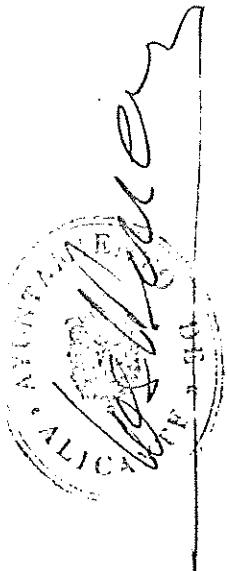
Se da cuenta de expediente relativo a Proyecto de Reparcelación de la Unidad de Actuación "H" del Plan Parcial 3/7 de la Playa de San Juan, y

RESULTANDO: Que el Proyecto de Reparcelación primitivo de esta Unidad de Actuación se aprobó definitivamente por el Excmo. Ayuntamiento Pleno en sesión de 7 de diciembre de 1.979.

RESULTANDO: Que el citado acuerdo de aprobación definitiva fue recurrido jurisdiccionalmente, dictando Sentencia el Tribunal Supremo el 17 de octubre de 1.983 por la que se anulaba el acuerdo aprobatorio del proyecto de reparcelación y se ordenaba excluir del ámbito de la Unidad de Actuación los terrenos en los que se ubica el Complejo de viviendas para funcionarios del Ministerio de Información y Turismo, basando tal decisión en la condición de urbanos de dichos terrenos y en la satisfacción por parte de los mismos en su día de las correspondientes cargas urbanísticas.

RESULTANDO: Que los Servicios Técnicos Municipales han procedido a rectificar el Proyecto de Reparcelación en los términos referidos por la mencionada Sentencia, excluyendo del ámbito reparcelable la parcela propiedad del Complejo INTUR, así como otra pequeña parcela del Complejo Manzanares en la que concurrían las mismas circunstancias.

CONSIDERANDO: Que procede, por tanto, tramitar nuevamente el Proyecto de Reparcelación rectificado siendo competencia del Excmo. Ayuntamiento Pleno la aprobación inicial y definitiva del mismo previa exposición pública, a tenor de lo



dispuesto en los artículos 75, 108 y concordantes del Reglamento de Gestión Urbanística.

Vistos los preceptos citados y demás de general aplicación el Excmo. Ayuntamiento Pleno, a propuesta de la Comisión Informativa de Ordenación del Territorio y Ecología, adopta los siguientes acuerdos:

PRIMERO.- Aprobar inicialmente el proyecto de reparcelación de la Unidad de Actuación "H" del Plan Parcial 3/7 de la Playa de San Juan, modificado en los términos derivados de la Sentencia del Tribunal Supremo recaída al efecto.

SEGUNDO.- Someter el expediente a información pública por plazo de un mes, publicando edictos al respecto en el Tablón Municipal de Anuncios, Boletín Oficial de la Provincia y en un periódico de la Ciudad, practicando asimismo notificación personal a los propietarios afectados.

TERCERO.- Con el resultado de la información pública y los informes y dictámenes necesarios, volver a someter el expediente al Excmo. Ayuntamiento Pleno para su aprobación definitiva si procediere.

CUARTO.- Facultar a la Alcaldía-Presidencia, tan ampliamente como en derecho proceda y sea necesario, para conseguir la mayor efectividad de los acuerdos precedentes, la firma de los documentos que se precisen y el abono de los gastos a que todo ello dé lugar.

Y para que conste y surta efectos en el expediente de su razón, expido la presente certificación de orden y con el visto bueno de la Alcaldía-Presidencia, en Alicante a nueve de marzo de mil novecientos ochenta y cuatro.

Vº Bº
EL ALCALDE,



recaudando en su lado Sur con la prolongación de la avenida de Fernando de Madroñal.

La presente cesión se efectúa a resultas de la información pública que se practique y nuevo sometimiento a este Pleno en caso de que se formulen reclamaciones.

Condicionar la presente cesión a que: a), los fines para los que se otorga, a saber, la construcción de un Centro para la Rehabilitación y Recuperación de Minusválidos, se cumplan en el plazo máximo de cinco años.

b) Que su destino se mantenga durante los 30 siguientes.

Transcurrido uno u otro plazo sin que se hubieren cumplido las citadas condiciones, los bienes revertirán automáticamente de pleno derecho al patrimonio del Excmo. Ayuntamiento de Alicante con sus pertenencias y acciones.

Someter a información pública los presentes acuerdos de cesión por plazo de quince días a tenor de lo dispuesto en el artículo 96,1 g) del Reglamento de Bienes de las Entidades Locales."

Lo que se hace público para general conocimiento, admitiéndose reclamaciones durante el indicado plazo.

Alicante a 16 de marzo de 1984.— El Alcalde, rubricado.—El Secretario. 5660

Alcaldía de Pego

EDICTO

Aprobado por el Ayuntamiento Pleno en sesión celebrada el día 2 de marzo actual, el proyecto técnico de vestuarios y pista polideportiva en Ausias March, de esta villa, queda expuesto al público por plazo de 15 días, contados desde el siguiente al de esta publicación, juntamente con su memoria y demás partes integrantes, a efectos de reclamaciones.

Pego a 20 de marzo de 1984.—El Alcalde, rubricado. 5660

Ayuntamiento de Alicante

EDICTO

El Excmo. Ayuntamiento Pleno, en sesión celebrada el día 2 de marzo de 1984, adoptó, entre otros, el siguiente acuerdo:

— Aprobar inicialmente y someter a exposición pública por plazo de un mes, el Proyecto de Reparcelación rectificadora de la Unidad "H" del Plan Parcial 3/7 de la Playa de San Juan.

Lo que se publica para general conocimiento y a tenor del artículo 108 del Reglamento de Gestión Urbanística y disposiciones concordantes, sig-

ificando que el expediente se halla de manifiesto en el Negociado de Urbanismo de este Ayuntamiento, pudiéndose formular alegaciones durante el plazo de un mes a partir de la fecha de publicación del presente edicto.

Alicante a 13 de marzo de 1984.— El Alcalde, rubricado.—El Secretario General, rubricado. 5667

Entidad Local Menor de San Isidro de Alhatera EDICTO

Aprobado inicialmente por esta Corporación el Presupuesto de Inversiones para 1984, se expone al público por término de quince días hábiles; durante cuyo plazo podrán presentar reclamaciones en este Ayuntamiento los habitantes de este término municipal y demás entidades enumeradas en el artículo 683 de la Ley de Régimen Local, por los motivos expresados en el artículo 684 del citado Cuerpo legal.

San Isidro de Alhatera a 20 de marzo de 1984. — El Alcalde, Fernando Morales Jiménez. 5653

Alcaldía de Benilloba

EDICTO

Concurso para contratar el servicio de recogida domiciliar de basuras, con sujeción al siguiente pliego de condiciones:

Pliego de condiciones que sirve de base en concurso público para la contratación del servicio de recogida de basuras:

1.º Objeto del contrato: La gestión del servicio de recogida de basuras tanto en lo que se refiere a residuos de viviendas particulares, como de Mercado y restos, desperdicios que procedan de industrias y talleres en su más amplio sentido.

2.º Ambito del servicio: Este servicio se realizará diariamente, excepto los domingos, siendo facultad de la Alcaldía el fijar horario y distribución del servicio, en orden a un buen funcionamiento.

3.º Duración del contrato: La contratación tendrá una vigencia de dos años. Los servicios no podrán ser interrumpidos ni aun a causa del cumplimiento del término, siendo obligatoria la continuación de los mismos para el adjudicatario en las condiciones del pliego, hasta que el Ayuntamiento prevea sobre su continuidad.

4.º Tipo de licitación: Queda fijada a la baja, en la cantidad de 480.000 pesetas anuales. De conformidad con lo establecido en el ar-

tículo 127, apartado a) y b), del Reglamento de Servicios de las Corporaciones Locales, el Ayuntamiento compensará económicamente al adjudicatario por razón de las modificaciones que le ordenare introducir y que incrementen los gastos o costos del servicio. Igualmente se revisará el pago de la contrata en las siguientes fechas: 1.º de enero de 1985 y el 1.º de enero de 1986, mediante la aplicación del incremento del índice del costo de la vida..

5.º Fianzas: Los licitadores que tomen parte en este concurso habrán de consignar en cualquiera de las entidades bancarias de esta localidad, una garantía provisional del 2,5 por 100 sobre el tipo de licitación, y el adjudicatario depositará la fianza definitiva del 5 por 100 sobre el tipo de licitación.

6.º Licitadores: Podrá tomar parte en la licitación cualquier persona natural o jurídica, que no se halle en las causas de incompatibilidad o incapacidad comprendida en el Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales u otra disposición aplicable.

7.º Condiciones concursables: Serán:

- a) Reducción del tipo de licitación. b) Experiencia en el servicio.

Estas condiciones serán apreciadas por la Corporación discrecionalmente, en su conjunto, y sin orden de preferencia.

8.º Propositiones: Las proposiciones para tomar parte en este concurso presentarán en sobre cerrado y en su caso sellado y lacrado, en la Secretaría de este Ayuntamiento hasta el vigésimo día hábil, contado a partir del siguiente al de la publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

En el sobre que contenga la proposición y documentos deberá figurar la inscripción: "Oferta para tomar parte en el concurso de recogida de basuras".

9.º Personal: El personal que contrate el adjudicatario estará bajo su única dependencia, sin relación alguna laboral con el Ayuntamiento. Igualmente será de cuenta del adjudicatario el combustible y todos los gastos de la explotación.

10.º Pagos: Los pagos se efectuarán a la finalización de cada mes.

11.º Sanciones: Sin perjuicio de derecho de rescisión, resolución y denuncia de la contrata que el Ayuntamiento ostenta, la Alcaldía podrá imponer sanciones económicas al adjudicatario de hasta 1.000 pesetas por faltas cometidas; tales sanciones se

NAVAS. — «EL PRECIO DEL PODER». Estreno. Al Pacino. Director: Brian De Palma. No recomendada menores 18 años. Por su larga duración se ruega puntualidad. Pases: 4:30, 7:15, 10:15. U.P.P. 10:30. SEGUNDA SEMANA.

IDEAL.—«RENOUCIENTRO». Estreno. Tom Berenger. Glen Close. No recomendada para 3 Oscar incluyendo el de mejor película. No recomendada menores 13 años. Pases: 6, 8:15 y 10:30. U.P.P. 10:45.

ARCADIA. — «GORKY PARK». Estreno. Lee Marvin, Willie A. Hurt. No recomendada menores 13 años. Pases: 5:30, 8 y 10:30. Último pase película. 10:45. A petición del público. Domingo, día 1 de abril, a las 12:30. Estreno.

dimaria matinal infantil. «LA FLAUTA DE LOS PITUFOS». Niños animados. Se sorteará 5 pitufos entre los niños asistentes. BUTACA: 200 PSEIETAS.

PIAYTO. — «LA MUERTE DE MIKE». Imanol Arias. Montserrat Salvador. Pases: 7:25 y 10:40. No recomendada menores 13 años.

MARICADO PARA MORIR». Chuck Norris, Mary Louise Weller. Pases: 8 y 9:10. 18 años. BUTACA: 150 pesetas. CUARTA SEMANA.

SALA «X». CONDE SOTO AMENOS. 16. Sesión continua. AMEDIAS DE SEDA NEGRA». Estreno.

Y. O. S. Palma de Oro de Capenhague. Pelic. de proyección exclusiva Salas «X». Prohibida la entrada menores de 18 años. Pases: 4:30, 6:10, 7:30, 9:30 y 11:10.

SALA X. — SANTA LEONOR. 3. Sesión continua. «INTERLUDIO DE DESEO». Estreno. V.O.S. Karen Hail, Leda Mariow, Película de proyección exclusiva en salas «X». Prohibida la entrada menores 18 años. Pases: 4:45, 6:15, 7:45, 9:15 y 10:45 noche.

AVENIDA. — «ORIENTE Y OCCIDENTE». Julie Christie. «Con películas como ésta, el cine seguirá siendo el espectáculo rey». (The Sun). No recomendada menores 13 años. Pases: 5:30, 8 y 10:30.

CASABLANCA. — «LA YENSGANZA DE NINJA». Sho Kosugi. Un huracán de acción incombustible. No recomendada menores 18 años. Pases: 6, 7:30, 9:15 y 11.

MONUMENTAL. — «SILK WOOD». Meryl Streep. 5 nominaciones Oscar 1984. No recomendada.

Excmo. Ayuntamiento de Alicante

EDICTO

El Excmo. Ayuntamiento Pleno, en sesión celebrada el día 2 de marzo de 1984, adoptó, entre otros, el siguiente acuerdo:

— Aprobar inicialmente y someter a exposición pública, por plazo de un mes, el proyecto de reparación rectificado de la Unidad «E» del Plan Parcelal 3/7 de la playa de San Juan.

Lo que se publica para general conocimiento y a tenor del artículo 108 del Reglamento de Gestión Urbanística y disposiciones concordantes, significando que el expediente se halla de manifiesto en el Negociado de Urbanismo de este Ayuntamiento, pudiéndose formular alegaciones durante el plazo de un mes a partir de la fecha de publicación del presente edicto.

Alicante, 13 de marzo de 1984.
EL ALCALDE EL SECRETARIO GENERAL

9:00	Viva la gente!
10:30	Vámonos de com-prasi
10:45	Viva la gente!
12:00	El arco del arco tris.
14:00	Antena deportiva.
14:30	Cronón 3.
15:15	Uned pregunta.
18:00	¡Acércate más!
17:30	Gente simpática.
19:00	Los 33.
23:00	La hora cero.
00:00	Superfarda en la hora cero.
1:30	Polvor de estradas.
3:00	Gente simpática (repetido).
4:30	Superfarda (repetido).

Colofondo con todas las horas: Informativos

«LA MUJER FLAMBREADA», INSUAL HISTORIA DE AMOR

Estrenos cine

Habría que pensar en añadir un nuevo nombre al fichero perennitico de cineastas alemanes que se incorporan a la mirada discreta y amolida cultura subterránea alemana y que consigne con «La mujer Flambreada» —elocuentemente y apropiado título— salir del anonimato, e In vez grave, que dará mucho que hablar en lo vendidero.

«La mujer flambreada» es una película curiosa, una insual historia de amor entre una prostituta y un gigoló, asociados ambos en el negocio de ofrecer su amor a los demás, y que toma un peculiar rumbo cuando esta Eva-Carmen es su nombre de guerra— exterioriza sus sentimientos, no agotando una relación de perseguido, una relación de perseguido de UN MILLON SENSICINTAS MILL PSEIETAS, sin que sea admisible postura alguna que no cubra las dos terceras partes de dicho tipo. SEGUNDA.—Para tomar parte en la subasta deberán consignar previamente los licitadores el 10 por 100 de dicho tipo, sin cuyo requisito no serán admitidos. TERCERA.—El remate podrá realizarse a calidad de ceder a un tercero.

CUARTA.—El bien inmueble sale a subasta sin haber suplido previamente la falta de títulos, entendiéndose que el rematante los acepta y considera suficientes, quedando los autos a la vista en la Secretaría de este Juzgado.

QUINTA.—Las cargas o gravámenes anteriores y los preferentes, si los hubiere, al crédito del actor, continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin desahucarse a su extinción el precio del remate.

BIEN OBJETO DE SUBASTA

Vivienda en tercera planta alta, sita en Calatán, con fachada a la calle del Arrabal, puerta 9, tipo C, con una superficie útil aproximadamente de ciento siete metros cuadrados con sesenta decímetros cuadrados. Frente: dicha calle; derecha mirando desde la fachada, Víctor Martínez Chirrián; izquierda, vivienda de la puerta ocho y su patio de huces.

Inscrita en el Registro de la Propiedad de Cartel, tomo 1.270, libro 63 de Calatán, folio 91-92, número 4.701.

Dado en Elda, a cinco de marzo de mil novecientos ochenta y cuatro.

EL SECRETARIO

DON LORENZO PLAZA ARRIMADAS, VICESECRETARIO GENERAL DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE ALICANTE, EN FUNCIONES DE SECRETARIO GENERAL DEL MISMO,

CERTIFICO: Que el Excmo. Ayuntamiento Pleno, en sesión ordinaria celebrada el día seis de julio de mil novecientos ochenta y cuatro, adoptó, entre otros, el acuerdo del tenor literal siguiente:

"25.- EXPEDIENTE RELATIVO A PROYECTO DE REPARCELACION MODIFICADO DE LA UNIDAD DE ACTUACION "H" DEL PLAN PARCIAL 3/7, REDACTADO POR LOS SERVICIOS TECNICOS MUNICIPALES, EN TRAMITE DE APROBACION DEFINITIVA DEL MISMO.

Se da cuenta de expediente relativo a Proyecto de Reparcelación Modificado de la Unidad de Actuación H del Plan Parcial 3/7, redactado por los Servicios Técnicos Municipales, y

RESULTANDO: Que el referido Proyecto fue aprobado inicialmente por el Excmo. Ayuntamiento Pleno, en sesión de 2 de marzo de 1.984.

RESULTANDO: Que el expediente fue sometido a exposición pública por plazo de un mes, insertándose edictos al respecto en el Boletín Oficial de la Provincia, nº 77, de 2 de abril de 1984, y en el periódico "La Verdad", en fecha de 28 de marzo de 1.984.

RESULTANDO: Que durante el periodo expositivo fue presentada una alegación por parte de Doña Josefina Antón Vicente, en representación de Herederos de J. Antón Valero en la que muestra su disconformidad con la fijación de los límites de la Unidad de Actuación, medición de la superficie de su parcela, adjudicaciones, cuantía de los costes resultantes de la reparcelación y configuración de su parcela; estimándose perjudicada en sus intereses y objeto de un trato discriminatorio respecto a otras parcelas resultantes.

CONSIDERANDO: Que los Servicios Técnicos Municipales han emitido informe al respecto, expresando que procede rechazar la alegación formulada en base a que la



fijación de los límites de la Unidad de Actuación se efectuó en función de la Sentencia del Tribunal Supremo de 15 de septiembre de 1.981, y en base a que no existe discriminación alguna de la parcela propiedad de los alegantes, dado que no procede tener en cuenta superficies situadas en otras unidades de actuación; que la parcela resultante se halla en las mismas condiciones que las restantes y que los costes de urbanización tienen carácter provisional y se justifican en la memoria del proyecto.

CONSIDERANDO: Que es competencia municipal la aprobación definitiva del presente proyecto, a tenor de lo dispuesto en los artículos 98.3 del Texto Refundido de la Ley del Suelo y 75 y 110 del Reglamento de Gestión Urbanística.

Vistos los preceptos citados y demás de general aplicación, el Excmo. Ayuntamiento Pleno, a propuesta de la Comisión Informativa de Ordenación del Territorio y Ecología, adopta los siguientes acuerdos por unanimidad:

PRIMERO.- Desestimar la alegación formulada por Doña Josefina Antón Vicente, en base a los argumentos expresados por los Servicios Técnicos Municipales a que se hace referencia en el Considerando primero.

SEGUNDO.- Aprobar definitivamente el Proyecto de Reparcelación Modificado de la Unidad de Actuación H' del Plan Parcial 3/7 de la Playa de San Juan, en los mismos términos en que fue objeto de aprobación inicial.

TERCERO.- Notificar la resolución a todos los interesados y someterla a información pública por plazo de un mes, insertando edictos al respecto en el Boletín Oficial de la Provincia, Tablón Municipal de Anuncios y en un periódico de la Ciudad.

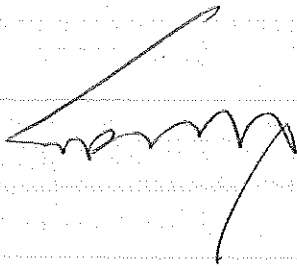
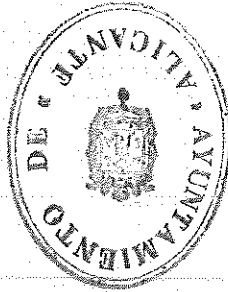
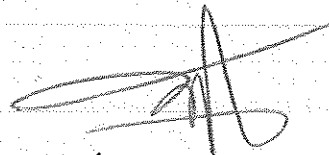
CUARTO.- Formalizar el resultado de la reparcelación -procediendo a cumplimentar las operaciones establecidas en el artículo 113 del Reglamento de Gestión Urbanística, una vez que sea firme en vía administrativa.

QUINTO.- Facultar a la Alcaldía-Presidencia, tan ampliamente como en Derecho proceda y sea necesario, para lograr la mayor efectividad de los acuerdos precedentes, para la firma de los documentos necesarios y para el abono de los gastos a que todo ello dé lugar."

Y para que conste y surta efectos en el expediente de su razón, expido la presente certificación de orden y con el visto bueno de la Alcaldía-Presidencia, en Alicante a veintuno de julio de mil novecientos ochenta y cuatro.

Vº Bº

EL ALCALDE,



REDACCION: Calle Navas, 40

ALICANTE

TELEFONO: 204411

En el Río Seco de Campello

Una depuradora de tres millones lleva un año sin usarse

Segarra: «No vamos a dar la exclusividad a un solo medio»

No hubo debate CC.OO.-UGT

El reto que Angel Franco Lizo en LA VERDAD del 19 de julio a Comisiones Obreras no pudo ser realidad ayer, por distintos criterios a la hora de escoger lugar de la cita. A pesar de que se había barajado el Ayuntamiento como sitio ideal, Radio Alicante anunció que el debate se iba a celebrar en su emisora, y según el senador de UGT: "Como se habían adelantado en su oferta era ya imposible dar marcha atrás". El caso es que se buscó una salida para que todas las emisoras participaran a la misma hora y simultáneamente, pero como no a todos los sitios iban a acudir los primeros espadas, el resto se negó al apañó.

Félix Parreño, director de Radio Popular, como portavoz de las emisoras alicantinas, SEB al margen, afirmaba al filo de la una de ayer: "No admitimos discriminaciones, el debate se tenía que realizar con todos los medios en un sitio público. No se puede dar la exclusividad a un medio". Por su parte, en términos similares se manifestaba Segarra, de CC.OO.: «No somos quien para dar la exclusividad a una emisora; el debate no se puede dar a un solo medio informativo, estamos dispuestos a ir a un sitio imparcial con acceso libre de todos los medios».

En cuanto a lo transmitido por Radio Alicante, UGT se reiteró en los temas de siempre, ya publicados. Como novedad, si acaso, destacar que UGT está dispuesta a que los afiliados de UGT y todos los que se adhirieran puedan ser beneficiados con su oferta, si convencen a la empresa de que la apliquen a parte de la plantilla. En cuanto a las amenazas a afiliados se dijo que "arrieros somos y en el camino nos encontraremos", contestando a las quejas de un trabajador que llamaba desde Masatusa para denunciar amenazas. El representante nacional de su sindicato en el tema de transportes afirmó que el asunto del convenio de Alicante es un caso increíble: "Este es el convenio con un incremento más alto, que no se superará en ninguna empresa de España".

J. M.

Una depuradora que le ha costado tres millones y medio de pesetas al Ayuntamiento de Campello, se encuentra abandonada y sin usar desde hace un año, en el paraje denominado Río Seco. Mientras, la localidad costera resuelve el problema de sus aguas residuales con dos decantadoras, que producen continuas filtraciones y que exigen costosos trabajos para que las aguas sucias no lleguen hasta la playa.

En agosto del año pasado y después de realizar varias gestiones el Ayuntamiento de Campello decidió hacer frente a la compra de esa depuradora, contando con las evidentes insuficiencias del servicio de las decantadoras. Se instalaba entonces la depuradora, a la que únicamente le faltaba la conexión con la red eléctrica, un trabajo que costaría cerca de 600.000 pesetas. Un año después, la conexión sigue sin realizarse y la depuradora no se utiliza.

Durante un año no se ha culminado ninguna operación de créditos para hacer frente a ese gasto de 600.000 pesetas, que permitiría solucionar de una forma radical el problema de las aguas residuales en Campello.

Verano tras verano, las dos decantadoras siguen demostrando su ineficacia, para cumplir las necesidades de una población que en la época de vacaciones, multiplica por 5 el número de sus habitantes. Las dos decantadoras, absolutamente llenas, dejan escapar un río de aguas residuales que convierte en un foco de mosquitos y de infecciones aque-lla zona del río. La peligrosidad aumenta cuando se comprueba que estas mismas aguas, son utilizadas para el riego de los campos contiguos. En este sentido, las fotografías son los suficiente-mente expresivas.

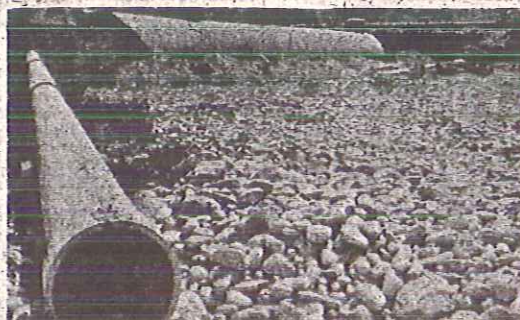
Estas circunstancias, junto con la posibilidad, casi segura, de que las aguas sucias llegarán a afectar a las playas cercanas, obligan a que el Ayuntamiento de Campello tenga que hacer frente a unas continuas obras, que consisten en tapar a base de tierra y piedras estos pequeños lagos de agua patética.

UN MEJOR SISTEMA DE DEPURACION

Frente al primitivo sistema de depuración que representan las decantadoras, la puesta en marcha de la depuradora permitirá



Continuas obras para cubrir las filtraciones.



Una cifra de 600.000 pesetas se pondría en marcha esta depuradora.

disponer de un caudal de agua pura, en condiciones de ser utilizada para el riego.

Las dos decantadoras únicamente, facilitan la acumulación de las aguas fecales en unas zonas determinadas. No se produce ninguna depuración y las zonas utilizadas para su ubicación, se convierten en un foco de malos olores y de infección. En el caso particular del Río Seco de Campello, grupos de chalets, campos de cultivo de tomates y una residencia de los Salsedanos se encuentran relativamente cerca de esta peligrosa zona.

Frente a este sistema primitivo, la utilización de la depuradora significaría la desaparición del problema de raíz.

Acumulaciones de aguas fecales que se utilizan para el riego

junta, por una mancomunidad, en la que también se encuentran integrados los municipios de Alicante, San Juan, Muchamiel y San Vicente. El funcionamiento de esta estación de depuración, previsto en un plazo de dos años, invalidaría el cometido de la depuradora del Río Seco.

Varios camiones continúan descargando tierra y piedras en esta conflictiva zona de Campello, el objetivo de estos trabajos es el subsanar una situación que, año tras año, se repite, sin que por el momento, parezcan existir visos de soluciones inmediatas.

J. LLOPIS
(Foto: PEPE SOTO)



EXCELENTÍSIMO AYUNTAMIENTO DE ALICANTE

EDICTO

El Excmo. Ayuntamiento Pleno, en sesión ordinaria celebrada el día 6 de julio de 1984, adoptó, entre otros, los siguientes acuerdos:

— Aprobar definitivamente y someter a información pública por el plazo de un mes, el Proyecto de Reparación Modificado de la Unidad de Actuación "H" del Plan Parcial 3/7 de la Playa de San Juan.

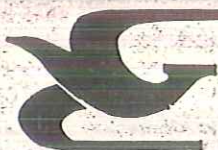
— Aprobar inicialmente y someter a información pública por el plazo de 15 días, expediente de cambio de sistema de actuación de la Unidad 2 del sector 6 del Plan General vigente para que se gestione por el sistema de Compensación.

— Lo que se publica para general conocimiento, a tenor de los artículos 111, 155, 33 b) del Reglamento de Gestión Urbanística y disposiciones concordantes, significando que los expedientes se hallan de manifiesto en el Negociado de Urbanismo de este Ayuntamiento.

EL ALCALDE

EL SECRETARIO GENERAL

LA
MEJOR
REBAJAI



Galerías
Castaños

CASTAÑOS, 17 y BAZAN, 20

Módulo del reparto: Metros lineales de fachada.
Sujetos Pasivos: Propietarios de inmuebles con fachada a la Avenida de la Independencia.
Alcoy, 11 de julio de 1984.—El Alcalde, rubricado.

14024

Ayuntamiento de Alicante

EDICTO

El Excmo. Ayuntamiento de Alicante, anuncia la licitación siguiente:

OBJETO:

Concurso para posibilitar la adjudicación en venta de parcelas comprendidas en la Zona Industrial "D".

FORMA DE PAGO:

El adjudicatario abonará, como mínimo, el 50 por 100 del importe ofertado al formalizarse la adquisición en Escritura Pública y el resto en el plazo máximo de 3 meses.

TIPO:

El precio unitario por metro cuadrado es de 2.500 pesetas.

GARANTÍAS:

La provisional es de 50.000 pesetas, y la definitiva equivalente al 5 por 100 del importe de cada parcela.

PLAZO, LUGAR Y HORA DE PRESENTACION DE PLICAS:

En el Negociado de Contratación, en días laborables, de diez a trece horas, hasta el día hábil anterior al de la licitación.

LUGAR, DIA Y HORA DEL CONCURSO:

En el Salón destinado al efecto, el siguiente día laborable a aquél en que se cumplan veinte hábiles, desde el posterior al de la publicación de este anuncio en el B. O. del Estado, a las trece horas.

PROPOSICIONES:

Relacionadas con 25 parcelas, en polígono del número 200 parcelas en Señas Municipales y 10 parcelas, en polígono de la Municipalidad de Administración Local, definitivamente inutilizadas.

Se han otorgado las autorizaciones necesarias.

OBJETO DE PROPOSICION:

... con domicilio en ... en ... (o en el de ...), cuya representación acredita con la Escritura de Poder que, bastantada en forma, acompaña), declara: Que examinado el expediente para adjudicar en venta parcelas comprendidas en la Zona Industrial "D", acepta íntegramente las responsabilidades y obligaciones contenidas en el pliego de condiciones regulador de la licitación y se compromete a cumplir, con estricta sujeción a las mismas y a cuanto se desprende de la Memoria aneja, el contrato que en su día se suscriba, formulando mediante la presente, solicitud de adjudicación de parcelas según el siguiente orden de preferencia:

- Orden de preferencia 1.º 2.º 3.º 4.º 5.º 6.º
- Número de parcela — — — — —

Que acompaña justificantes de los documentos exigidos y declara que no le afectan las incapacidades o incompatibilidades previstas en los artículos 4.º y

5.º del Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales.

Lugar, fecha y firma del licitador.

Alicante, a 14 de julio de 1984.—El Alcalde.—El Secretario.

14005

Ayuntamiento de Alicante

EDICTO

El Excmo. Ayuntamiento Pleno, en sesión ordinaria celebrada el día 5 de julio de 1984, adoptó, entre otros, los siguientes acuerdos:

— Aprobar definitivamente y someter a información pública por el plazo de un mes, el Proyecto de Reparcelación Modificado de la Unidad de Actuación "H" del Plan Parcial 3/7 de la Playa de San Juan.

— Aprobar inicialmente y someter a información pública por el plazo de 15 días, expediente de cambio de sistema de actuación de la Unidad 2 del sector 8 del Plan General vigente, para que se gestione por el sistema de Compensación. Lo que se publica para general conocimiento, a tenor de los artículos 141, 155, 33 b) del Reglamento de Gestión Urbanística y disposiciones concordantes, significando que los expedientes se hallan de manifiesto en el Negociado de Urbanismo de este Ayuntamiento.

El Alcalde, rubricado.—El Secretario General, rubricado.

14005

Mancomunidad de los Municipios de Alicante, Campello y San Juan

EDICTO

La Junta Reitora de esta Mancomunidad en sesión celebrada el día 7 de julio de 1984, acordó aprobar definitivamente el Presupuesto Ordinario de la Mancomunidad para 1984, siendo su resumen, a nivel de Capítulos el siguiente:

ESTADO DE GASTOS

- Capítulo I. Remuneraciones del personal, 1.581.600 pesetas.
- Capítulo II. Compra de bienes corrientes y de servicios, 975.000 pesetas.
- Capítulo III. Intereses, 2.793.155 pesetas.

Capítulo VII. Transferencias de Capital, 316.250.000 pesetas.
Total gastos: 321.594.755 pesetas.

ESTADO DE INGRESOS

- Capítulo VII. Transferencias de capital, 6.334.755 pesetas.
- Capítulo IX. Variación de pasivos financieros, 316.250.000 pesetas.
- Total Ingresos: 321.594.755 pesetas.

Lo que se hace público para general conocimiento y a efectos de cuanto establece el artículo 14.2 de la Ley 40/1981 de 23 de octubre.

Alicante, 13 de julio de 1984.—El Presidente, Alfonso Arenas Ferriz.

14003

Alcaldía de Vall de Laguard

EDICTO

Aprobado por este Ayuntamiento en sesión celebrada el día 13 de julio 1984, pliego de condiciones económicas administrativas que ha de regir en la subasta para construcción de una piscina polivalente de 25 x 12,5 m., se expone al público por plazo de ocho días, en la Secretaría de este Ayuntamiento, a efectos de examen y reclamaciones.

El propio diseño y sin perjuicio de reclamaciones que puedan presentarse y que serán resueltas por la Corporación Municipal, en el pliego de condiciones se establece que la construcción de una piscina polivalente 25 x 12,5 m., que tendrá lugar en la Casa Consistorial de esta localidad, bajo mi presidencia efectiva o delegada y con asistencia del Secretario de la Corporación que da fe del acto, el día en que se cumplan veintidós días hábiles siguientes al de la publicación del presente edicto en el Boletín Oficial de la Provincia, a las trece horas, bajo las siguientes condiciones:

Objeto: Construcción Piscina Polivalente de 25 x 12,5 m. según proyecto aprobado.
Lugar: Terrenos propiedad del Ayuntamiento de Vall de Laguard.
Tipo: 5402.308 metros a la baja.
Plazo ejecución: 8 meses.
Pagos: Se efectuarán contra certificación de obra suscritas por el Sr. Director de la obra, con cargo a los créditos presupuestarios.

Garantía: La provisional se fija en el 50 por 100 del presupuesto de subasta y definitiva en el 5 por 100 del precio mínimo.

Presentación de proposiciones: En sesión celebrada en la Secretaría de este Ayuntamiento, todos los días hábiles de julio de 1984, a partir de la publicación del presente en el B. O. P. y hasta las 12 horas del día anterior al en que se celebre subasta.

Pagos: El rematante vendrá obligado a satisfacer el importe de los anuncios relacionados con la subasta y los demás que se deriven de la adjudicación de la obra.

En el caso de que resultara desierta la primera subasta se celebrará una segunda diez días después de la primera bajo los mismos tipos y condiciones que existieron aquella.

Vall de Laguard, 17 de julio de 1984.
Alcalde, José Vicente Puchol Vicens.

14023

EDON LORENZO PLAZA ARRIMADAS, LICENCIADO EN DERECHO, SECRETARIO
GENERAL DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE ALICANTE

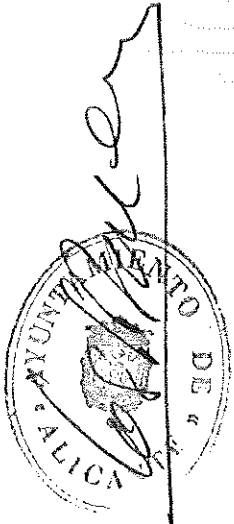
C E R T I F I C O: Que el Excmo. Ayuntamiento Pleno, en sesión ordinaria celebrada el día cinco de octubre de mil novecientos ochenta y cuatro, adoptó, entre otros, el acuerdo del tenor literal siguiente:

18.- RESOLUCION DE RECURSO DE REPOSICION INTERPUESTO POR DOÑA JOSEFINA ANTON VALERO, CONTRA EL ACUERDO PLENARIO DE 6 DE JULIO DEL AÑO EN CURSO, POR EL QUE SE APROBO DEFINITIVAMENTE EL PROYECTO DE REPARCELACION, MODIFICADO, DE LA UNIDAD DE ACTUACION "H", DEL PLAN PARCIAL DEL POLIGONO 3/7 DE LA PLAYA DE SAN JUAN.

Se da cuenta de expediente relativo a recurso de reposición interpuesto por doña Josefina Antón Valero contra acuerdo plenario de 6 de julio de 1.984, por el que se aprobó definitivamente el Proyecto de Reparcelación Modificado de la Unidad de Actuación H del Plan Parcial 3/7 de la Playa de San Juan, y

RESULTANDO: Que el referido recurso alega una pretendida lesión para la recurrente por la modificación operada en el proyecto inicial, una situación ventajosa para otras parcelas, una indefensión por notificación incompleta y una excesiva afección por viario al total de la finca.

CONSIDERANDO: Que los Servicios Urbanísticos Municipales han emitido informe al respecto manifestando, en síntesis, en primer lugar que la causa de la modificación operada en la reparcelación se debe a una Sentencia del Tribunal Supremo, recaída precisamente en contra del Ayuntamiento de Alicante; que es discutible hablar de lesión sufrida en la parcela resultante cuando el aprovechamiento volumétrico de la misma se incrementa con respecto a la anterior reparcelación; que no se aprecia cuál puede ser la situación ventajosa de otras parcelas que alega y no precisa la recurrente; que tampoco puede reputarse indefensión la falta de notificación de toda la documentación del expediente, cuando la normativa en vigor se refiere en el mejor de los casos a notificación de acuerdos, que es lo que se ha practicado



puntualmente por el Ayuntamiento; y, por último, que las cuestiones planteadas respecto a la afección de la parte de la finca que no se incluye en la Unidad de Actuación, exceden del ámbito del expediente reparcelatorio y deben resolverse en procedimiento distinto.

CONSIDERANDO: Que procede, por los argumentos a que se ha hecho referencia, desestimar el presente recurso de reposición, siendo ello competencia del Excmo. Ayuntamiento Pleno.

El Excmo. Ayuntamiento Pleno, a propuesta de la Comisión Informativa de Ordenación del Territorio y Ecología, acuerda por unanimidad:

PRIMERO.- Desestimar el recurso de reposición interpuesto por Doña Josefina Antón Valero contra el Proyecto de Reparcelación Modificado de la Unidad de Actuación H del Plan Parcial 3/7 de la Playa de San Juan.

SEGUNDO.- Proceder a formalizar el resultado de dicho proyecto, para su inscripción en el Registro de la Propiedad, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 113 del Reglamento de Gestión Urbanística y como modificación del documento inscrito en su día con el resultado de la Reparcelación inicial.

TERCERO.- Facultar a la Alcaldía-Presidencia tan ampliamente como en Derecho proceda y sea necesario, para conseguir la mayor efectividad de los acuerdos precedentes, para la firma de cuantos documentos sean necesarios y para el abono de los gastos a que todo ello dé lugar.

Y para que conste y surta efectos en el expediente de su razón, expido la presente certificación de orden y con el visto bueno de la Alcaldía-Presidencia, en Alicante a treinta y uno de octubre de mil novecientos ochenta y cuatro.

Vº Bº
EL ALCALDE,

